

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.154 · 1984

LEY 10.154

Boletín Oficial, 22 de mayo de 1984 · 15 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.154

LEY 10154

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Establécese, para el Personal Jerarquizado Superior, la escala de remuneraciones que como Planilla Anexa I forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Fíjase , para el Personal sin Estabilidad comprendido en el artículo 13 del Decreto-Ley 8.721/77 y sus modificatorios, la escala de remuneraciones que como Planilla Anexa II integra la presente.

ARTÍCULO 3°. Fíjase en PESOS ARGENTINOS VEINTE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($a 20,48) el valor del módulo para los regímenes estatutarios que se detallan a continuación:

1. Decreto-Ley 8.721/77 y sus modificatorios, artículos 128 y 129.

2. Decreto-Ley 8.977/78 y sus modificatorios, artículo 31.

ARTÍCULO 4°. Fíjase , a los efectos de la aplicación del artículo 62 del Decreto-Ley 7.878/72 (T.O . 1978) -Carrera Profesional Hospitalaria- la suma de PESOS ARGENTINOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($a 3.471,26).

ARTÍCULO 5°. Fíjase el valor del índice UNO (1) para el Personal Docente de

la Provincia

, establecido por el artículo 2 del Decreto-Ley 8.853/77 y sus modificatorios en PESOS ARGENTINOS DIEZ CON SEIS CENTAVOS ($a 10,06), el que multiplicado por la cantidad de índices determinados en

la Planilla Anexa

II del Decreto-Ley 10.097/83 dará como resultado el sueldo inicial correspondiente a cada cargo.

ARTÍCULO 6°. Fíjase , para el Personal de

la Policía

de

la Provincia

las remuneraciones que como Planilla Anexa III integra la presente.

ARTÍCULO 7°. Establécese, para el Personal del Servicio Penitenciario de

la Provincia

, la escala salarial que como Planilla Anexa IV forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. Establécense las sumas fijas del "Suplemento por Antigüedad" de
la Policía
, Servicio Penitenciario y Poder Judicial en las sumas que a continuación se detallan:
Por cada uno de los diez (10) primeros años $a 35,06
Por cada uno de los diez (10) años siguientes $a 29,11
Por cada uno de los diez (10) años subsiguientes $a 23,16

ARTÍCULO 9°. Fíjase , para los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial la escala de remuneraciones que como Planilla Anexa V forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 10. Establécese, en PESOS ARGENTINOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS ($a 1.732) la asignación especial remunerativa fijada por los artículos 1 y 2 de
la Ley
10.131 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 11. Establécese, en PESOS ARGENTINOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($a 57,73) mensuales por hora cátedra, con un máximo de PESOS ARGENTINOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS ($a 1.732) mensuales, la asignación especial remunerativa fijada por el artículo 4 de
la Ley
10.131 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 12. Establécese que las remuneraciones y adicionales del personal transitorio, vigentes al 29 de Febrero de 1984, serán incrementadas en igual porcentaje y fecha de vigencia a las que la presente Ley acuerda para los cargos de igual o similar nivel remunerativo.
Autorízase al Poder Ejecutivo para adecuar las remuneraciones y adicionales del personal dependientes del mismo, no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo y no alcanzados por la presente de conformidad a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 13. Autorízase a las Direcciones de Administración u Oficinas que hagan sus veces a imputar los gastos que origine la presente Ley a las partidas específicas del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTÍCULO 14. Las disposiciones de los artículos precedentes regirán a partir del 1º de Marzo de 1984.

ARTÍCULO 15. Comuníquese al Poder Ejecutivo.
NOTA: Las Planillas Anexas pueden ser consultadas en nuestro sitio web en su versión

PDF .



VEREDICTA LEYES

Ley 10.154. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).